



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

CE 1036

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5455 /

LA SERENA, 21 DIC 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 45, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, aprobado por el infrascrito, relacionado con una auditoría al Programa de Recursos en Administración y Remuneraciones del Personal Docente, ejecutados en la Municipalidad de Río Hurtado.

Asimismo, ese servicio deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, en los plazos establecidos en las conclusiones del presente informe, cuya efectividad se constatará por la Unidad de Seguimientos de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de La República

  
AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Río Hurtado Región de Coquimbo**

**Número de Informe: 45/2012  
21 de diciembre de 2012**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**PREG 4.018/2012**

**INFORME FINAL N° 45, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE  
RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN Y  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL  
DOCENTE, EJECUTADO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO.**

LA SERENA, 21 DIC. 2012

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización aprobado para el presente año, esta Contraloría Regional efectuó una auditoría a los Recursos en Administración y Remuneraciones del Personal Docente, ejecutado en la Municipalidad de Río Hurtado, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012.

**Objetivo.**

La auditoría tuvo por finalidad examinar los macroprocesos de recursos en administración y de recursos humanos en el sector de educación de esa entidad, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los regulan, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336; el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

**Metodología.**

El examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por esta Entidad de Control, mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 2006, sobre procedimientos de auditoría y con la metodología de auditoría de la Contraloría General, lo que incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

**AL SEÑOR  
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE /  
ELL/SDV**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**Universo y Muestra.**

El examen se efectuó sobre la base de la información contable proporcionada por la Municipalidad de Río Hurtado, entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012. En el caso de los Ingresos por conceptos de recursos en administración, el examen se enfocó en una revisión de la totalidad de los fondos recibidos por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Río Hurtado, ascendentes a \$ 87.058.895.

En el mismo período, los gastos efectivos por parte del municipio en proyectos, ascendieron a la suma de \$ 82.112.916.

La muestra seleccionada equivale al 97% del universo, que corresponde a \$ 79.543.842, correspondiente a los proyectos "Transporte Escolar Rural e Implementación del Proyecto Agropecuario en el Liceo Jorge Iribarren Charlin", de la localidad de Hurtado, en adelante Liceo de Hurtado.

En el caso de las remuneraciones del personal docente, entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2012, el referido departamento realizó pagos por este concepto ascendentes a \$ 1.001.298.338, examinándose una muestra de \$ 163.459.519, equivalente al 16,32% del mencionado universo, relacionada con los meses de diciembre de 2011 y abril de 2012, respectivamente.

**Antecedentes Generales.**

Para el presente programa se verificó el cumplimiento de las normas que regulan los aspectos financieros en el ámbito municipal, como el decreto ley N° 1.263, de 1975, que contiene la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que contempla una serie de preceptos especiales, que dicen relación con los recursos en administración y las remuneraciones del personal municipal.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 50 de la citada ley N° 18.695, indica que las municipalidades se regirán por las normas sobre Administración Financiera del Estado, lo que armoniza con el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, el que determina que el sistema de Administración Financiera del Estado comprende los servicios e instituciones que señala, entre los cuales se menciona expresamente a las municipalidades, las que, para estos efectos, se entenderá que forman parte del sector público.

Mediante oficio N° 5.186, de 2012, esta Contraloría Regional remitió al Alcalde de la Municipalidad de Hurtado el preinforme de observaciones N° 22, de 2012, con el objeto de que tomara conocimiento e informara sobre los alcances formulados. Por oficio N° 1.081, de 2012, la entidad comunicó las medidas de control y las regularizaciones efectuadas, antecedentes que fueron incluidos para la emisión del presente documento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**I.- CONTROL INTERNO.**

**1.- Reglamento Interno y Manuales de Procedimientos.**

El Departamento de Educación de la Municipalidad de Río Hurtado no cuenta con un reglamento interno que defina las funciones de las distintas unidades que conforman su organización, como tampoco con manuales de procedimientos que describan las principales rutinas administrativas relativas a las áreas analizadas.

El municipio en su respuesta manifiesta que se está trabajando en la creación de un reglamento que defina las funciones de las distintas unidades que lo conforman, cuyo borrador adjunta, el que luego de ser revisado y corregido, se someterá al conocimiento del Concejo Municipal para posteriormente ser aprobado por el Alcalde.

Respecto de la existencia de manuales de procedimientos, el municipio ha instruido para que se recoja la información necesaria de modo tal que se estandaricen las rutinas administrativas del departamento a través de manuales, complementarios a los que se utilizan a nivel municipal.

Sin perjuicio de lo señalado por esa entidad, en cuanto a las medidas adoptadas para superar la presente observación, este Organismo de Control estima pertinente mantener el cuestionamiento formulado relacionado con la carencia de un reglamento interno y un manual de procedimientos administrativos, hasta que los mismos no se encuentren elaborados y aprobados por las instancias correspondientes, lo que será verificado, en una próxima visita de seguimiento.

**2.- Unidad de Control Interno.**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737, de 1995, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas corresponden a la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

No obstante lo señalado en forma precedente, la Unidad de Auditoría Interna, que está conformada por un solo funcionario, se limita a revisar los decretos de pago emitidos por el Departamento de Educación, no ejerciendo otras labores como las señaladas en el citado dictamen.

Al respecto la entidad edilicia responde que el municipio cuenta con una planta de personal reducida, lo que dificulta el trabajo de cada unidad y que implica en los hechos, que cada una de ellas efectúe multiplicidad de funciones.

Agrega que la Unidad de Control no es la excepción, sin embargo, a pesar de las dificultades, ésta intenta realizar todas las funciones que le corresponden y dentro de las posibilidades que significan tales limitaciones.

*M. del*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Añade, que sin perjuicio de ello, y a raíz de la observación, se está buscando la forma de dotar de más personal a esa unidad, para cumplir con cada una de las funciones que le conciernen de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, de modo de no descuidar ningún tipo de control de los procesos llevados a cabo en el Departamento de Educación.

En conformidad a lo señalado en forma precedente, es que se mantiene la observación, en tanto ese municipio no lleve a cabo acciones que impliquen dar cumplimiento a las tareas que se describen en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuestión que se verificará en futuras visitas de fiscalización.

3.- Sistema de Contabilidad.

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema de contabilidad, sino que utiliza para el registro de sus operaciones, planillas de cálculo Excel, en las que se anotan los ingresos y egresos, archivos que no otorgan seguridad sobre la integridad y confiabilidad de la información.

En su respuesta la municipalidad indica que contar con un sistema de contabilidad adecuado para registrar las operaciones ha sido una de las grandes necesidades y dificultades que se han intentado corregir en el Departamento de Educación, producto de la falla presentada en el sistema de registro que se intentó implementar a partir del convenio celebrado el año 2009, cuando se comprometió la instalación, capacitación e implementación del sistema de información.

Agrega, que como consecuencia de ello el municipio celebró un nuevo convenio cuyo objeto es la reinstalación y capacitación del sistema de información. Desde ese momento, ha efectuado diversas gestiones para realizar el levantamiento de los sistemas informáticos, SIFIM, estando aún a la espera de que ello se concrete, a pesar de las reiteradas solicitudes en este sentido. El Servicio adjunta correos electrónicos que dan cuenta de las solicitudes efectuadas.

De lo anterior, la observación deberá mantenerse en tanto esa entidad edilicia no establezca un sistema contable manual o a través de una plataforma computacional, que asegure la integridad, confiabilidad y seguridad de la información contable producto de las operaciones mercantiles ejecutadas en cada período, con el objeto de reemplazar las planillas Excel existentes en la actualidad.

4.- Comprobantes contables y decretos de pago que no cuentan con la firma del Secretario Municipal.

Asimismo, se observó que los comprobantes de ingreso y egreso son generados manualmente y no registran la firma del Secretario Municipal. Así, en la revisión efectuada por esta Contraloría Regional se procedió a verificar cada uno de los decretos, constatándose que no fueron sancionados con la firma del Secretario Municipal.

Cabe mencionar que la firma del Secretario Municipal en tales documentos reviste importancia debido a lo previsto en el artículo 20, letra b), de la citada ley N° 18.695, que contempla, entre las funciones de dicho funcionario, la de desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales.

*M. U. S.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En efecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida entre otros, en los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006 y 29.178, de 2009, ha sostenido que los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados por el Alcalde y por el Secretario Municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, mientras la firma del Alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, constituye un requisito esencial de las actuaciones municipales, la ausencia de la firma del Secretario Municipal no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos; no obstante constituir una infracción al citado artículo 20 de la ley N° 18.695, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.481, de 2010).

Respecto de la firma del Secretario Municipal en los diferentes decretos de pago, señalan que la situación se ha regularizado y actualmente los documentos en cuestión consignan la firma de ese funcionario municipal. Adjuntan copias de decreto de pago con las firmas respectivas. En consideración de las medidas adoptadas por esa entidad edilicia, es que se procede a levantar la presente observación.

5.- Omisión de la elaboración de comprobantes contables.

Asimismo, se verificó que no se confeccionaban los comprobantes de ingreso por las remesas recibidas por concepto del proyecto ejecutado en el Liceo de Hurtado, recursos recibidos directamente a través de la cuenta corriente N° 133-090-68089 del Banco Estado.

Sobre la materia la entidad edilicia confirma la efectividad del alcance efectuado, sin embargo manifiesta que se contempló en su defecto un registro ordenado de los ingresos y gastos generados por este concepto en una planilla Excel, denominado "Banco Proyecto Liceo Hurtado" que se encuentra a disposición del ente fiscalizador.

Respecto de lo anterior, cabe mantener la observación planteada, hasta que esa entidad no emita los comprobantes de ingresos respectivos, dando cumplimiento a lo establecido en el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, específicamente en la materia: Registros y Comprobantes Contables, que indica que las entidades públicas deben habilitar los registros y dichos comprobantes a fin que les permita dejar constancia de las operaciones que realizan, los cuales forman parte integral de la contabilidad general de la nación.

6.- Recepción de los Servicios Recibidos.

Se verificó que la entidad edilicia no efectuó una adecuada segregación de funciones para efectos de autorizar los pagos efectuados al proveedor Eric Ríos Mancilla, toda vez que es el mismo personal el que autoriza los egresos y certifica la recepción conforme del servicio, y no las unidades requerentes o los usuarios que reciben el correspondiente servicio, como ocurre con algunos pagos, en el que es el propio establecimiento educacional quien da conformidad al servicio prestado. Lo anterior según el siguiente detalle:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Decreto de Pago	Fecha	Proveedor	Monto \$
274	26-09-2011	Eric Ríos Mancilla	288.000
316	24-10-2011	Eric Ríos Mancilla	864.000
332	07-11-2011	Eric Ríos Mancilla	320.000
225	22-06-2012	Eric Ríos Mancilla	1.000.000
<b>Total</b>			<b>2.472.000</b>

Sobre el particular, en su respuesta el municipio corrobora la observación planteada, precisando que la situación obedece exclusivamente a que la dotación que posee el Departamento de Educación no posibilita que sus funcionarios desarrollen tareas exclusivas, y por ende, se produce esta dualidad. Asimismo, señala que en su oportunidad se consideró que por ser un proyecto en el cual el establecimiento no postuló, era el departamento quien debía certificar la entrega del servicio, de allí que las recepciones consignen la firma del funcionario respectivo.

En atención a las explicaciones señaladas por ese municipio es que se procede a dar por superada la observación formulada.

7.- Plan de Compras Municipales.

Verificado el Portal ChileCompra, se determinó que los planes de compra de la Municipalidad de Río Hurtado no se encontraban publicados, por cuanto los mismos no han sido elaborados por el Departamento de Educación.

Al respecto, el artículo 12 del Reglamento N° 250 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que cada institución debe elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, como también establecer una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Información que deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establecido por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

A su vez, el artículo 98 del capítulo X, del citado reglamento, indica que el referido instrumento debe contener una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

Al respecto señala el municipio en su contestación que ha instruido su elaboración y publicación en relación al año 2013. Agrega que existe dificultad en su confección por cuanto un 80% de los montos destinados a compras en el Departamento de Educación se financian por proyectos externos al municipio, los cuales se aprueban en el curso del año respectivo y van obedeciendo a necesidades y requerimientos que se generan paulatinamente. Dicha circunstancia implica la dificultad de generar un plan de compras anticipado que refleje la realidad del presupuesto o las compras que serán habituales, ya que dicha situación no obedecería a un presupuesto fijo, sino a una mera expectativa que se materializa sólo dependiendo de las políticas centrales o de la asignación de recursos externos, en base a los proyectos a postular en el curso del año siguiente.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Habida consideración que la instrucción propuesta se concretará en el año 2013, se mantiene el alcance hasta que se verifique la publicación del mencionado plan de compras, en concordancia a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, cabe insistir que esa entidad debe dar cumplimiento irrestricto a las exigencias que la normativa le establece, no siendo posible la inobservancia a su marco legal.

8.- Administración del Riesgo.

La entidad edilicia no cuenta con herramientas que le permitan determinar los riesgos administrativos de la entidad, que orienten la labor de control, y/o mitigarlos, como por ejemplo, matrices de riesgo que permitan priorizar, orientar y focalizar las auditorías y controles a realizar.

Respecto a este punto la municipalidad manifiesta que ha instruido a la Unidad de Control Interno para que implemente las herramientas necesarias para la determinación de riesgos administrativos, en el entendido que éstas permitirá la mejora en la labor de control, lo cual se materializará a principios del año siguiente.

Esta Entidad de Control estima pertinente la medida anunciada por la municipalidad, no obstante lo cual corresponde mantener la observación en tanto ésta no se implemente, cuestión que será verificada en una futura visita de seguimiento.

## II.- MACROPROCESO DE RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN.

### Examen de Cuentas.

Como observación de carácter general se debe indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 1.263, todos los ingresos percibidos por el Servicio deben ser incorporados en su presupuesto, con excepción de aquellos fondos en que la ley en forma expresa señale que no formarán parte del mismo, debiendo en ese caso manejarse como fondos en administración que corresponde a fondos percibidos por los organismos públicos para cumplir determinadas finalidades, debiendo contabilizarse como Depósitos de Terceros en Administración de Fondos.

Analizados los antecedentes legales del proyecto Equipamiento Profesional Liceo de Hurtado, esto es la ley N° 20.407 de presupuestos del sector público para el año 2010, en el presupuesto de educación y el convenio firmado entre el Municipio de Río Hurtado y el Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Exento N°1.406 de 3 de septiembre de 2010, se determinó que no existe el precepto legal que señale que los mencionados fondos sean manejados en forma extrapresupuestaria, como fondos en administración: De acuerdo a lo señalado en forma precedente los fondos correspondientes al mencionado proyecto debieron haberse incorporado al presupuesto municipal.

Igual situación ocurre con el Proyecto de Transporte Rural, aprobado por la resolución N° 3.763 de 29 de junio de 2011 del Ministerio de Educación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Respecto de la presente observación la municipalidad nada indica, por tanto la misma deberá mantenerse, debiendo esa entidad edilicia dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° de la ley N° 1.263, respecto a que todos los ingresos percibidos por el municipio deben ser incorporados en su presupuesto, con excepción de aquellos fondos en que la ley en forma expresa señale que no formarán parte del mismo.

El examen de los egresos de la muestra y la documentación de respaldo y otros medios de validación, permitió deducir las siguientes observaciones:

1.- Proyecto de Transporte Escolar Rural.

1.1.- Compras directas fuera del Portal de Compras Públicas.

Durante el período auditado, el Departamento de Educación de la Municipalidad de Río Hurtado realizó adquisiciones de diversos bienes y servicios, fuera del sistema de compras públicas y en forma directa por un monto total de \$ 4.796.000, correspondiente a la adquisición del servicio de transporte escolar (Anexo N° 1). Lo anterior, sin que se hubieren entregado los fundamentos para dicho proceder de excepción.

Ahora bien, es menester señalar que el inciso final del artículo 49 del reglamento de compras públicas establece, además, que cada entidad licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición por trato directo, lo que no ocurre en este caso.

En esta línea de razonamiento, el artículo 53 del citado reglamento, relativo a las exclusiones del sistema, define las causales que permiten efectuar adquisiciones fuera del sistema de información, ninguna de las cuales corresponde a las contrataciones en revisión, razón por la cual debieron realizarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, mediando una licitación pública, bajo los términos del artículo 7° de la ley N° 19.886 y del artículo 9° de su reglamento.

Igual situación aconteció con la adquisición del servicio de diseño y difusión radial del sistema de transporte escolar de la comuna. En efecto se determinó que con el decreto de pago N° 343, de 9 de noviembre de 2011, se pagó la boleta N° 26, de 10 de octubre de 2011, por \$ 400.000, perteneciente a Richard Rojas Honores, por los servicios de diseño y edición de 10 programas radiales; de 10 capsulas radiales y difusión de las mismas en las radios Norte Verde de Ovalle y Terral de Río Hurtado, todo en el curso del tercer trimestre de 2011.

En las dos situaciones anteriores, no se emitió decreto alcaldicio que en forma fundada autorizare el trato directo, vulnerando el artículo 49 del reglamento de compras públicas. Tampoco se obtuvieron tres cotizaciones, de acuerdo con lo indicado en el artículo 51, del mismo texto legal.

En relación a las adquisiciones cuestionadas, la entidad señala que las contrataciones de servicios detalladas en el Anexo N° 1, en su mayoría están bajo la base de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son inferiores a 3 UTM. Al efecto, si bien los decretos de pago incluyen montos totales superiores a las 3 UTM, éstos corresponden a contrataciones efectuadas por distintos servicios y en fechas diversas, las cuales se van confirmando y materializando conforme se presente la necesidad de contratar el referido servicio, por lo cual no pueden acceder a una licitación previa por el total.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En el caso de la contratación del proveedor Eric Ríos Mancilla, indica que ésta fue parte de un convenio de suministro proveniente de la Licitación Pública ID 3267-23-LE11 "Contrato Suministro Múltiple de Arriendo Camioneta", contando con los antecedentes de dicha licitación y decreto de adjudicación, cuya información se encuentra ingresada en el portal de compras públicas y que adjunta, antecedentes todos que permiten levantar la observación.

En cuanto a los decretos de pago N°s 266, 267 y 413, todos de 2011, el municipio señala que se trata de contrataciones directas que se encuentran con su respectiva resolución aprobatoria, según se consigna en documento que adjunta.

En relación al decreto de pago N° 343, de 2011, señala que se verificó que el decreto que autorizó el trato directo no se encuentra fundado debidamente, situación que en lo sucesivo evitarán, habiéndose dispuesto que la obligación de instituir cualquier excepción que implique el trato directo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato aludido corresponde a aquellos expresados en atención al art. 3° de la Ley N° 18.886, letra a), por tratarse de un contrato personal con cargo al proyecto de transporte escolar.

Respecto de los tratos directos y habiendo sido considerados los nuevos antecedentes aportados, se debe señalar que no es posible levantar la observación, por cuanto no entrega información que justifique sus operaciones al margen del sistema de compras públicas.

Asimismo, aún cuando se trata de compras atomizadas, las mismas corresponden a proveedores que prestan el servicio de transporte escolar, para los alumnos de los diversos establecimientos educacionales de la comuna. Por tanto los servicios anteriormente señalados, responden a una programación y no a eventos que "se van confirmando y materializando conforme se presente la necesidad de contratar el servicio", como lo especifica la municipalidad. Por ende, su contratación debió haberse efectuado a través de llamados públicos y no realizar compras en forma fragmentada.

Por lo señalado en forma precedente es que el municipio debe efectuar un llamado a licitación público para proveer el servicio de transporte escolar. En último término, si por algún motivo fundado igualmente no pudiese efectuar alguna licitación, deberá proceder en la forma prescrita en la ley de compras públicas.

1.2.- Falta de antecedentes de respaldo en la compra de servicios de publicidad radial.

Tal como se señaló en forma precedente, con el decreto de pago N° 343, de 9 de noviembre de 2011, se pagó la boleta N° 26, de 10 de octubre de ese mismo año, por \$ 400.000, perteneciente a Richard Rojas Honores, por los servicios de diseño y edición de 10 programas radiales, de 10 capsulas radiales y difusión de las mismas en las radios Norte Verde de Ovalle y Terral de Rio Hurtado, todo en el curso del tercer trimestre de 2011.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En relación con lo anterior, la municipalidad no contaba con los antecedentes que avalaran que tales servicios se habían prestado, esto es, por ejemplo, grabaciones de audio y certificaciones y; boleta o factura emitidas por las emisoras, que acreditaran la prestación, lo que contraviene lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que "los gastos de los servicios y entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia". (Aplica dictamen N° 22.974, de 2012).

Respecto a este punto el municipio acompaña antecedentes respecto de los servicios prestados, esto es, un cd room que contiene grabaciones de las cápsulas radiales y la certificación del proveedor en relación a la prestación efectiva del servicio del cual da cuenta la respectiva boleta de honorarios contenida en el decreto de pago N° 343, de 2011.

En cuanto a los antecedentes aportados por la entidad edilicia corresponde señalar que no resultan suficientes toda vez que el mencionado cd room contiene sólo una capsula radial y la certificación de la recepción conforme del servicio es emitida por quien intermedia el servicio, sin que se proporcionara documentación emitida por la municipalidad en la cual se aceptara sin representaciones los servicios prestados por las radios Norte Verde de Ovalle y Terral de Río Hurtado. Al respecto, es necesario indicar que el respaldo insuficiente del gasto contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda

Por lo señalado en forma precedente es que corresponde mantener la observación, debiendo esa municipalidad establecer controles de cumplimiento para este tipo de servicios que le aseguren la integridad de las prestaciones recibidas.

### 1.3.- Compra de combustible.

Se determinó que en el período revisado se pagó a la empresa Copec S.A. la suma de \$ 6.600.000, por compra de combustible, para los vehículos del Departamento de Educación que trasladan alumnos de la comuna, según el siguiente detalle:

Fecha	N° Decreto	Proveedor	Monto \$
14-09-2011	264	Copec S.A.	1.500.000
11-10-2011	300	Copec S.A.	1.500.000
07-11-2011	335	Copec S.A.	1.500.000
23-12-2011	407	Copec S.A.	1.100.000
27-06-2012	249	Copec S.A.	1.000.000
<b>Total</b>			<b>6.600.000</b>

Analizados los decretos de pago señalados, se estableció que parte de los dineros fueron utilizados para el pago de combustible de vehículos que no forman parte de la flota que se utiliza en el transporte de alumnos, lo anterior según el siguiente cuadro:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

N° Decreto	Patente de los Vehículos	Monto del Gasto \$
249	DHXZ-70	191.377
	DLVW-35	56.839
264	TD-8336	61.751
	BZHP-58	86.221
	MZ-7511	178.149
335	TD-8336	230.103
	BZHP-58	162.541
	MZ-7511	155.422

El municipio en su respuesta señala que los vehículos mencionados efectivamente realizaron el transporte escolar utilizando el combustible destinado a este fin, por cuanto en algunas oportunidades se hizo necesario trasladar a escolares a los sectores secanos cuando las condiciones del camino no permiten el tránsito del transporte escolar. Añade que, considerando que el servicio debe prestarse ininterrumpidamente y resguardando la seguridad y oportunidad del traslado, decidió que en dichas ocasiones se utilizaran los vehículos señalados para cubrir dichas eventualidades.

Pese a lo señalado por el municipio corresponde mantener la observación planteada, por cuanto esa entidad edilicia no entrega antecedente alguno que avale sus dichos, como lo son las bitácoras, autorizaciones fundadas etc. Por tanto la municipalidad deberá procurar que las cargas de combustibles se utilicen sólo en los vehículos de transporte escolar, cuestión que será verificada en una futura visita de seguimiento.

2.- Implementación del Proyecto Agropecuario en el Liceo Jorge Iribarren Charlin de la localidad de Hurtado.

2.1.- Recepción conforme de los bienes adquiridos:

Analizados los diferentes decretos de pago que fueron parte de la muestra, se determinó que en algunos casos se formuló el certificado de recepción conforme de los bienes en una fecha posterior a la emisión de los respectivos decretos de pago. En efecto, para los siguientes decretos de pago, la fecha de recepción corresponde a 27 de diciembre de 2011:

Decreto de Pago	Fecha	Factura	Fecha	Proveedor	Monto \$
400	23-12-2011	1323701	24-10-2011	Apro Ltda.	398.341
401	23-12-2011	2942110	25-10-2011	Villar Hnos. S.A.	360.231
402	23-12-2011	317	21-10-2011	Karina Cárdenas Astete y Cia. Ltda.	1.672.161
404	23-12-2011	30209	18-10-2011	Espej Ingeniería Ltda.	362.036
405	23-12-2011	9096520	14-10-2011	Sodimac S.A.	595.650
406	23-12-2011	508353	26-10-2011	Arquimed S.A.	4.178.871

En relación a este punto, el municipio informa que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se determinó que el encargado del desarrollo de las compras en el proyecto, por error, incluyó una fecha diferente al encabezado del certificado (formato entregado por el Ministerio de Educación), puesto que el documento que da cuenta de la recepción efectiva fue el 18 de noviembre de 2011 y este acto se realizó en una comisión tripartita, es decir, firmó el Director del Departamento, un representante de la Secretaría Ministerial y el Jefe del Departamento, antes de generarse el pago. Además este certificado se adjuntó en cada uno de los decretos de pago indicados en la muestra. Se adjunta copia del certificado y recepción.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En razón de lo expuesto por el Servicio y los antecedentes aportados, se levanta la observación.

2.2.- Licitaciones llevadas a cabo por el Departamento de Educación.

Analizadas las diferentes licitaciones llevadas a cabo por el Departamento de Educación, correspondiente al proyecto del Liceo de Hurtado, se determinó que la municipalidad exigió, como un componente de la oferta, que los participantes presentaran un certificado en el que renunciaren a cualquier impugnación de la actuación del comité de adjudicación. Lo anterior no resulta pertinente, en virtud del principio de impugnabilidad de los actos administrativos. Es más, la Ley de Bases de la Administración del Estado N° 18.575, en los artículos 9° y 10°, establece las modalidades de reclamo.

En los siguientes casos también se les exigió a los proveedores el citado certificado:

Licitación	Comprobante de Egreso	Proveedor	Monto de los Pagos \$
3267-31-LE11	399/23-12-2011	Sigdotek S.A.	19.040.000
3267-29-LE11	398/23-12-2011	Patricio Acevedo Pedrero	2.249.100
3267-38-LE11	83/13-03-2012	Sigdotek S.A.	11.769.100
3267-41-LE11	175/22-05-2012	Godoy Y Godoy	7.651.700
3267-43-LE11	83/13-03-2012	Juan Cortez Fernández	9.500.000
<b>Total</b>			<b>50.209.900</b>

Respecto de la exigencia establecida, el municipio indica que la mencionada declaración viene propuesta por el Ministerio de Educación. Agrega que se trata de formatos tipos que no admiten modificaciones a la documentación y exigen como uno de los requisitos para la adjudicación la suscripción de la declaración en orden a no impugnar las actuaciones de la comisión.

No obstante lo señalado por el Servicio la observación deberá mantenerse por cuanto el requerimiento determinado es contrario a la legislación vigente.

En efecto, el artículo 24 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que es el Tribunal de Contratación Pública el órgano "competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley". Agrega, el inciso segundo de la señalada disposición que "la acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive".

Por lo señalado en forma precedente el municipio deberá abstenerse de realizar tal exigencia.

Asimismo, se debe indicar que en las mencionadas licitaciones, el municipio no exigió a los proponentes la entrega de una declaración jurada, que acreditara el hecho de no estar afectos a las inhabilidades contempladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

*M. Andujar*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

La mencionada disposición establece que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En cuanto a la omisión observada, el municipio manifiesta que se instruyó la obligatoriedad de requerir dicha declaración para adquisiciones posteriores, sin embargo, no se dará por superada la observación mientras no se verifique la implementación y eficacia de la medida adoptada en un futura visita de seguimiento.

### 2.3.- Contabilización de los bienes adquiridos.

Los bienes adquiridos por la municipalidad, en el marco del proyecto del Liceo de Hurtado, fueron contabilizados en la cuenta 214.05.004, Proyecto de Equipamiento Enseñanza Profesional Liceo de Hurtado. Al respecto corresponde señalar que los bienes, por tratarse de especies de alto valor, depreciables y para ser utilizados por más de un período contable, deben registrarse en el subtítulo 29, en los ítems correspondientes.

Comprobante de Egreso	Proveedor	Licitación	Monto de los Pagos \$	Descripción de los Bienes
398/23-12-2011	Patricio Acevedo Pedrero	3267-29-LE11	2.249.100	Motocultivadora
399/23-12-2011	Sigdotek S.A.	3267-31-LE11	19.040.000	Tractor
83/13-03-2012	Sigdotek S.A.	3267-38-LE11	11.769.100	Enfardadora
175/22-05-2012	Godoy Y Godoy	3267-41-LE11	7.651.700	Arado, Pulverizador, Carro Plataforma, Moto pulverizador.
82/13-03-2012	Juan Cortez Fernández	3267-43-LE11	9.500.00	Sistema de Riego Tecnificado.

Sobre el cuestionamiento al registro de las operaciones en la cuenta 214.05.004, el municipio manifiesta que se están realizando los ajustes contables necesarios para dar cumplimiento a la normativa, subsanando esta situación antes del cierre del ejercicio contable del período 2012.

En atención a lo señalado mientras no se verifique la correcta imputación contable y se afecte el patrimonio institucional, se mantiene la observación, cuya regularización se verificará en visita de seguimiento.

### 3.- Otras Observaciones.

#### 3.1.- Color de los vehículos de transporte municipal.

Los minibuses para el transporte escolar que operan en la comuna, no cumplen con la obligación de estar pintados de color amarillo, vulnerando lo señalado en el artículo N° 9 del Reglamento del Transporte Remunerado de Escolares.

*M. Muñoz*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

La Municipalidad de Río Hurtado, sobre este punto, indica que en toda la comuna no existen proveedores que se dediquen a este rubro. Añade, que la comuna, debido a su dispersión geográfica y extrema ruralidad, no cuenta con transporte público constante, por lo que el servicio hacia los alumnos se dificulta enormemente. Por otra parte y a pesar de los intentos, al licitar los servicios de transporte escolar, en la mayoría de los casos no se presentan oferentes ya que los requerimientos y el presupuesto, no les son de interés.

Agrega que debido a lo anterior, el transporte de los alumnos se ha efectuado con vehículos que no cumplen a cabalidad con este tipo de exigencias, permitiendo con esto evitar el ausentismo en sus establecimientos por falta de transporte.

Al respecto, la municipalidad en su respuesta no justifica porque los vehículos propios y arrendados, que forman parte de la flota de transporte escolar, no están pintados de color amarillo cómo lo exige la normativa; por lo que la observación se mantiene. En consideración a las exigencias normativas, esa entidad deberá pintar los vehículos propios y; en el caso de aquellos vehículos que son arrendados a terceros deberá exigir que se proceda de la misma forma, en el caso que se estime seguir efectuando el transporte escolar; acciones que serán validadas en fiscalización de seguimiento.

### 3.2.- Conducción de vehículo escolar.

Se determinó que los vehículos que transportan a los alumnos de la comuna son conducidos por el Encargado de Movilización Escolar, no obstante que no está en posesión de la licencia clase A-3, que le habilita para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas, sin limitación de capacidad de asientos. En efecto, la situación señalada acontece cuando uno de los conductores asignado a la tarea del transporte escolar se ausenta y el mencionado funcionario, que posee una licencia de conductor clase B, toma su lugar, todo lo cual vulnera el artículo 9° de la ley N° 18.290 de Tránsito.

En su respuesta el municipio indica que los traslados de los alumnos de la comuna son conducidos por el personal contratado para estos efectos, el cual cuenta con sus licencias correspondientes. Sin embargo, cuando se generan situaciones puntuales, derivadas de problemas en el camino y acceso a sectores secanos desde donde proviene el menor número de alumnos, el Encargado de Movilización debe reemplazar la labor de traslado en camioneta y en ningún caso maneja los buses.

No obstante lo señalado por la municipalidad y de acuerdo a los propios dichos del funcionario Encargado de Movilización, quien señaló que en ausencia del conductor del minibús, es él quien conduce el mencionado vehículo, por lo que la observación se mantiene, debiendo la municipalidad abstenerse de disponer que funcionarios que no estén en posesión de la licencia clase A-3, conduzcan el minibús escolar. El efectivo acatamiento a lo normativa será objeto de una verificación de seguimiento.

*Mans*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**III.- MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS.**

En relación con el macroproceso de recursos humanos del Departamento de Educación, se revisaron las remuneraciones del personal regido por la ley N° 19.070, como también, la integridad y oportunidad de los pagos, tanto a las entidades de seguridad social como a aquellas que mantienen convenios con los funcionarios de dicho departamento, por concepto de descuentos previsionales y voluntarios.

Ahora bien, entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2012, el referido departamento realizó pagos por este concepto ascendentes a \$ 1.001.298.338, examinándose un muestra de \$ 163.459.519, equivalente al 16,32% del mencionado universo, específicamente los meses de diciembre de 2011 y abril de 2012 respectivamente, de conformidad con el siguiente detalle:

Período	Gasto por concepto de remuneraciones en \$	% examinado
Diciembre de 2011	87.516.853	16,32%
Abril de 2012	75.942.666	
<b>Total</b>	<b>163.459.519</b>	

El examen de la documentación pertinente, permitió formular las siguientes observaciones:

**Examen de Cuentas.**

1.- Cotizaciones Previsionales.

Entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2012, el monto total pagado por concepto de cotizaciones previsionales ascendió a \$ 197.478.221, verificándose su ingreso íntegro y oportuno en el Instituto de Normalización Previsional, en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's), en el Fondo Nacional de Salud y en las Instituciones de Salud Previsional, sin que se determinaran observaciones que formular.

2.- Remuneraciones del Personal Docente.

De la validación de la base de remuneraciones correspondiente a los meses de diciembre de 2011 y abril de 2012, se desprendieron las siguientes observaciones:

a.- Remuneración Básica Mínima Nacional.

La remuneración Básica Mínima Nacional, (R.B.M.N.), a que tienen derecho los profesionales de la educación, se encuentra contemplada en el artículo 35 de la ley N° 19.070, y está integrada por dos componentes —jornada ordinaria y la extensión horaria—, donde el valor de la hora depende de si se trata de educación básica o media.

Al respecto, se comprobó que el pago de la R.B.M.N., presenta errores en el cálculo, tanto en la jornada ordinaria como en la extensión horaria. Lo anterior generó en diciembre de 2011, pagos en exceso por un total de \$ 1.328.790, mientras que en abril de 2012, los pagos en defecto alcanzaron un valor de \$ 922.602. (Anexo N° 2).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, el Departamento de Educación indica que las diferencias en el cálculo de la Remuneración Mínima Nacional, se deben a que en el momento de la revisión se generó un error en el traspaso de la información, mencionando que en algunos casos se calculó la extensión horaria sobre la base del monto total pagado, cuando debió efectuarse respecto de la jornada docente total, y en otros casos se calculó la extensión horaria como jornada docente, existiendo además diferencias por motivo de inasistencia.

Del análisis realizado a la antecedentes proporcionados en esta oportunidad por la entidad, se verificó el correcto cálculo y pago de la remuneración básica mínima nacional, dándose por levantada la observación originalmente expuesta.

b.- Asignación de experiencia o antigüedad.

La asignación de experiencia se encuentra establecida en el artículo 48 de la ley N° 19.070 y consiste en un incremento de 6,76% de la R.B.M.N. por los 2 primeros años de servicio docente, y de 6,66% por cada dos años adicionales, con tope del 100% de dicha remuneración, para quienes totalicen 30 años de servicio. Además, este artículo señala que el tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación, corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o particular.

Del examen efectuado, se determinó que esta asignación no está siendo pagada conforme a lo estipulado en el Estatuto de los Profesionales de la Educación. Es así que, en los meses de diciembre de 2011 y abril de 2012, los montos pagados por el departamento presentan diferencias con el cálculo efectuado por este Organismo Contralor, de \$ 428.462, y de \$ 850.690, respectivamente, dado los bienios que poseen los funcionarios afectos a esta situación. (Anexo N° 3).

El municipio señala que la diferencia en la Asignación de Experiencia se relaciona con los motivos del error que se presenta en la R.B.M.N. citado precedentemente, en el sentido de que si existe una discrepancia en el cálculo de ella, ésta afecta el cálculo de la asignación de antigüedad. Dado las nuevas validaciones efectuadas por esta Sede de Control con los antecedentes aportados en la respuesta, se levanta la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que para los efectos del pago de la asignación de experiencia docente, se debe realizar un decreto municipal reconociendo el nuevo bienio, para que sea considerado en el pago de esta asignación, los cuales deben ser acreditados, mediante los antecedentes de trabajo donde se haya desempeñado el funcionario, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo de educación N° 264, de 1991, que aprueba reglamento de la asignación de experiencia.

De acuerdo a lo validado al respecto, es necesario mencionar que no se han actualizado los decretos que aprueban el reconocimiento de bienios, situación que se presenta en el siguiente detalle:

*M. A. S.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

	Nombre	Rut	N° bienios	Monto \$	N° Decreto reconocimiento
1	Alfaro Robles Lorna Alejandra		8	213.371	sin regularizar 8 bienios 2011
2	Geraldo Huenchullan Wilson Eduardo		8	247.060	sin regularizar 8 bienios 2011
3	González Contreras Ana María		14	432.008	sin regularizar 14 bienios 2011
4	Portilla Ramírez Katherine Andrea		1	31.288	sin regularizar 1 bienio 2011
5	Rivera Castillo Luis Mauricio		11	339.534	sin regularizar 11 bienios 2011
6	Robles Zamora Isabel Soledad		6	75.850	sin regularizar 6 bienios 2011
7	Sagua Cortes José Javier		1	31.288	sin regularizar 1 bienio 2011
8	Galeno Araya Lorenzo Arturo		11	357.282	sin regularizar 12 bienios
9	Gallardo Briceño John Manuel		1	22.447	sin regularizar 01 bienio 2011
10	Morales Pérez Bárbara Edith		2	65.359	sin regularizar 2 bienios
11	Salas Guerrero Nelly Del Rosario		14	413.263	sin regularizar 14 bienios 2011
12	Urqueta Gahona Carlos Octavio		6	159.629	sin regularizar 6 bienios 2011
13	Vicencio Pérez Luis Higinio		14	454.589	sin regularizar 14 bienios 2011
14	Yáñez Mena María Felicidad		14	454.589	sin regularizar 14 bienios 2011

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, la municipalidad responde que para regularizar el cumplimiento de bienios, se dicta al decreto exento N° 1.563, de 30 de noviembre de 2012, documento que se anexa a este informe.

Al respecto, cabe señalar que la medida propuesta por esa entidad edilicia resulta pertinente, lo que sumado a los antecedentes aportados, permiten subsanar la observación.

c.- Unidad de Mejoramiento Profesional.

Esta asignación se encuentra establecida en el artículo 54 de la ley N° 19.070; que concedió a los profesionales de la educación que se desempeñaban en los establecimientos del sector municipal, un incentivo económico denominado Unidad de Mejoramiento Profesional, el que se pagaría a contar del mes de diciembre de 1993 y hasta diciembre de 2010. De acuerdo con lo anterior, a contar del 1 de enero de 2011, el pago de dicho estipendio debió suspenderse. Sin embargo, se ha seguido entregando la asignación, lo que se tradujo en que durante los meses de diciembre de 2011 y abril de 2012, se haya pagado indebidamente un total de \$ 997.563. (Anexo N° 4).

En su respuesta el Departamento de Educación Municipal ratifica lo observado por esta Entidad, indicando que efectivamente la Unidad de Mejoramiento Profesional se extinguió en diciembre de 2010, no obstante y tal como lo señala el Instructivo del Ministerio, sobre el nuevo beneficio remuneracional de la mencionada ley, quienes a diciembre de 2006 ejercían la función docente y al año 2010 no hubieren cumplido con los requisitos para percibir la bonificación de Reconocimiento Profesional, no podrán experimentar una disminución de sus remuneraciones derivadas de la extinción de la Unidad de Mejoramiento Profesional y la bonificación establecida en el artículo 85° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Así, cualquier diferencia de remuneración que se produzca producto de la referida extinción deberá ser pagada con "planilla suplementaria", debiéndose absorber por los mejoramientos de remuneraciones, excepto aquellos derivados de reajustes generales otorgados a los trabajadores del sector público.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En razón de lo anterior, la municipalidad continuó pagando esta asignación con el nombre de "UMP Suplementaria", a quienes ejercen funciones docentes, pero no cumplen requisitos para acceder a la Bonificación Reconocimiento Profesional, con la finalidad de que no se vean disminuidas sus remuneraciones.

Revisada su respuesta, si bien esta Contraloría Regional acepta que el error fue cambiar la denominación de la asignación, no es posible levantar la observación, debido a que analizada nuevamente la planilla se constató que existen personas a las que se les estaría pagando por "planilla suplementaria" y por "bonificación de reconocimiento profesional", lo que se contradice con lo establecido en la referida ley. Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá estudiar esta situación para los años 2011 y 2012, en los casos que se indican en Anexo N° 5, donde en cada mes se les pagó a los docentes por un total de \$ 110.117 por concepto de Planilla Suplementaria y \$ 568.268 por BRP, con el objeto de requerir el reintegro de los valores indebidamente pagados.

d.- Asignación de perfeccionamiento.

La Asignación de Perfeccionamiento tiene por objeto incentivar la superación técnico-profesional del educador y consiste en un porcentaje de hasta un 40% de la R.B.M.N. del personal que cumpla con el requisito de haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post-título o de post-grado académico, en el centro de perfeccionamiento, experimentación e investigaciones pedagógicas, instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines o, en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro.

De acuerdo a la revisión efectuada, se constató que este departamento ha pagado esta asignación, sin haber dictado el acto formal reconociéndola. En cuyo caso se encontraban 7 funcionarios de 19 revisados, correspondientes a una muestra de 43 funcionarios que habían recibido dicho pago en el mes de diciembre:

Nombre	Rut	Horas	% Perfecc.	Monto \$
Casanga Frez Roxana Isabel		399.720	3,16	12.631
Cortes Gallardo Irma Marina		462.833	40,00	185.133
Espinoza González Patricia Elena		462.833	40,00	185.133
Bolados Velásquez Armando Francisco		487.025	39,42	191.985
García Collao Juan Carlos		487.025	34,44	167.731
Maturana Céspedes David Isaac		487.025	40,00	194.810
Pizarro Toro Marcia Jacqueline		487.025	24,20	117.860
<b>Total</b>				<b>1.055.283</b>

Esa municipalidad indica que la no existencia de las resoluciones que autorizan el pago de las asignaciones de incentivo profesional respecto de los docentes mencionados en el preinforme de auditoría, se ha instruido definir, a través de un decreto fundado dictado al efecto, la regularización de los pagos observados.

Si bien, se acepta la respuesta de esa entidad, no es posible subsanar la observación, pues no se aportan antecedentes que avalen la respuesta otorgada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

e.- Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 47 del decreto con fuerza ley N° 1, de Educación, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que las complementan y modifican, se facultó a las municipalidades para establecer asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas.

Las asignaciones especiales de incentivo profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente, y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad.

De acuerdo a la fiscalización que se realizó al Departamento de Educación, se constató que, esta municipalidad no cuenta con un Reglamento Interno sobre Incentivos Profesionales para el personal docente dependiente, en el cual debe considerar los factores al mérito funcionario, que debe entenderse vinculado con cualidades exigibles a los docentes, inherentes a su condición profesional, o que se manifiesten en el ejercicio de sus funciones, o en razón del cumplimiento de factores objetivos y generales. (Aplica dictámenes N°s 30.651 y 45.439, ambos de 2002, y 9.358, de 2007, entre otros).

Sobre el particular, la municipalidad expresa que ésta no posee un Reglamento Interno sobre Incentivos Profesionales para el personal docente dependiente. Añade, que se ha instruido la elaboración del correspondiente reglamento en los términos señalados en el preinforme de auditoría, el cual deberá comenzar a regir a contar del mes de enero de 2013.

Habida consideración que el citado reglamento estará disponible a contar del próximo año, se mantendrá la observación mientras no se valide la confección, implementación y sujeción al mismo, por parte de esa entidad edilicia, todo lo cual será revisado en visita de seguimiento.

En otro orden de consideraciones, se constató el pago de la Asignación Especial de Incentivo Profesional sin que para tales efectos se contara con el correspondiente decreto alcaldicio que aprobara su otorgamiento. En efecto, para el año 2011 los profesionales de la educación señores Omar del Rosario Santander Flores, Víctor Antonio Vega Huenchullan, Cristián Hernán Alfaro Cortés y Bernardo del Rosario Olivares Cuadra, se les pagó mensualmente un total de \$ 477.829; igualmente, para este último servidor, tampoco se contó para el período 2012, con dicho acto administrativo, recibiendo mensualmente por este concepto, un monto de \$ 56.123; situaciones todas que se advierten en anexo N° 6.

Asimismo, se detectó que los docentes señores Juan Carlos García Collao y Ramírez Giordano Allan Jesús, les fue pagada esta asignación por un monto superior a lo autorizado, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Rut	Período 2011	N° Decreto	Monto s/ decreto \$	Monto Pagado \$
García Collao Juan Carlos		Enero- Diciembre	30 31	63.069 156.300	297.938
Ramírez Giordano Allan Jesús		Enero- Diciembre	30	104.200	144.585

*M. J. J.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En relación a la omisión de las resoluciones que autorizan el pago de las asignaciones de incentivo profesional, y al aumento de la asignación solicitada por el Jefe DAEM al Alcalde, y el monto que realmente se paga a cada uno, manifiesta que se remitirá la información y resolución que autoriza y fundamenta dicho pago, la cual estaría siendo recopilada para cada caso.

Así, ante las situaciones planteadas, se mantiene la observación por cuanto la autoridad compromete acciones correctivas que se aplicarán posteriormente, con el objeto de regularizar el otorgamiento de la asignación en análisis. La implementación y efectividad de tales medidas serán verificadas en visita de seguimiento.

### **CONCLUSIONES.**

La Municipalidad de Río Hurtado ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones de esta Contraloría Regional.

No obstante lo anterior, este Organismo de Control estima pertinente hacer presente algunas medidas que considera necesarias que adopte ese municipio para dar solución a cabalidad a las observaciones pendientes de la presente auditoría.

Consecuentemente, la Municipalidad de Río Hurtado deberá, antes del 30 de marzo de 2013:

1.- Elaborar y aprobar un reglamento interno y un manual de procedimientos administrativos, que definan las funciones de las unidades del Departamento de Educación.

2.- Dar cumplimiento a las tareas que se describen en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Unidad de Control municipal.

3.- Implementar el sistema contable manual o a través de una plataforma computacional, que asegure la integridad, la confiabilidad y la seguridad de la información contable producto de las operaciones mercantiles ejecutadas en cada período contable.

Emitir los comprobantes de ingreso por concepto de remesas recibidas, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contables, contenidas en el acápite de Registros y Comprobantes Contables del oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

4.- Firmar y timbrar todos los decretos alcaldicios tanto por la autoridad comunal como por el Secretario Municipal, de conformidad con el artículo 3° de la ley N° 19.880 y el artículo 20, letra b) de la ley N° 18.695, respectivamente

5.- Elaborar, publicar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, con arreglo al artículo 12 de la ley N° 19.886.

*Mesa*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

6.- Elaborar los instrumentos administrativos adecuados para orientar la labor de control, como por ejemplo, matrices de riesgo que permitan priorizar, orientar y focalizar las auditorías y procedimientos a realizar.

7.- Dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° de la ley N° 1.263, el cual señala que todos los ingresos percibidos por el municipio deben ser incorporados en su presupuesto, salvo que la ley específicamente indique algo diferente.

8.- Licitación públicamente el servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de Transporte Escolar, de acuerdo a lo estipulado por la ley N° 19.886 y su reglamento

En último término si por algún motivo igualmente no pudiese efectuar alguna licitación pública, deberá proceder en forma fundada con los otros mecanismos de compra que la ley de compras públicas dispone.

Asimismo, deberá abstenerse de realizar compras de productos o servicios en forma fragmentada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 del reglamento de la ley de compras públicas.

9.- En el marco del proyecto de transporte escolar, deberá establecer que las cargas de combustibles se utilicen sólo en los vehículos que se utilicen en el mismo programa.

10.- Exigir una declaración jurada, por parte de los contratantes, para acreditar el hecho de no estar afectos a las inhabilidades contempladas en el artículo 4°, de la ley 19.886.

11.- Respaldar de manera completa los gastos correspondientes a difusión y publicidad, con acuerdo lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda. Igualmente deberá establecer controles de cumplimiento de contrato que permitan asegurar que el pago se condice con la prestación recibida.

12.- Abstenerse de exigir una declaración jurada simple en el que los proponentes de las licitaciones renuncien a cualquier impugnación de la actuación del comité de adjudicación, por cuanto dicha práctica atenta contra el principio de impugnabilidad de los actos administrativos.

13.- Regularizar el registro contable, imputando en el subtítulo 29, en los ítems correspondientes, los bienes adquiridos en el marco del proyecto de implementación del Liceo de Hurtado.

14.- Dar cumplimiento al artículo N° 9, del Reglamento del Transporte Remunerado de Escolares, en el sentido de que los vehículos utilizados en el transporte escolar, sean propios o arrendados, deberán ser de color amarillo.

15.- Abstenerse de disponer que funcionarios que no estén en posesión de la licencia clase A-3, conduzcan el minibús escolar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**


16.- Requerir el reintegro de los montos mal pagados por concepto de Bonificación de Reconocimiento Profesional, en los meses de diciembre de 2011 y de abril 2012, para aquellos funcionarios individualizados en el informe que recibieron además en forma conjunta estipendios por concepto de Unidad de Mejoramiento Profesional. Del resultado de esas gestiones deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, a más tardar el 30 de marzo de 2013. ✓

17.- Regularizar el otorgamiento de la Asignación de Perfeccionamiento, por medio de un decreto exento en el cual se indique el porcentaje que le corresponde de acuerdo a los antecedentes validados y entregados por el docente.

18.- Confeccionar e implementar un Reglamento Interno que regule los incentivos profesionales del personal docente dependiente del Departamento de Educación, el cual deberá considerar los factores al mérito funcionario, que debe entenderse vinculado con cualidades exigibles a los docentes, inherentes a su condición profesional, o que se manifiesten en el de sus funciones, o en razón del cumplimiento de factores objetivos y generales. Dicho documento deberá ser informado a esta Entidad de Control, a más tardar el 30 de marzo de 2013.

Asimismo, la autoridad edilicia deberá emitir los actos administrativos que autoricen el pago de la asignación y regularizar las situaciones en que los funcionarios perciben dicho beneficio sin contar con un decreto alcaldicio o donde ese documento no se condice con el pago actual.

Saluda Atentamente a Ud.,

  
Geanina Pérez Valencia  
Jefe Unidad de Control Externo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

**PAGOS A PROVEEDORES DEL TRANSPORTE ESCOLAR**

Fecha	Decreto de Pago	Proveedor	Monto \$
22-08-2011	226	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
22-08-2011	226	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
14-09-2011	265	HUGO ARANCIBIA	115.000
14-09-2011	265	HUGO ARANCIBIA	100.000
14-09-2011	266	CARLOS ROJAS CAMPOS	210.000
14-09-2011	267	RODRIGO MILLA	140.000
26-09-2011	274	ERIC RIOS MANCILLA	288.000
11-10-2011	297	RODRIGO MILLA	70.000
11-10-2011	298	HUGO ARANCIBIA	120.000
11-10-2011	299	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
11-10-2011	299	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
11-10-2011	299	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
11-10-2011	299	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
24-10-2011	316	ERIC RIOS MANCILLA	416.000
24-10-2011	316	ERIC RIOS MANCILLA	448.000
07-11-2011	332	ERIC RIOS MANCILLA	320.000
05-12-2011	360	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
05-12-2011	360	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
05-12-2011	361	HUGO ARANCIBIA	60.000
05-12-2011	361	HUGO ARANCIBIA	60.000
05-12-2011	410	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
05-12-2011	410	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
05-12-2011	410	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
05-12-2011	410	CARLOS ROJAS CAMPOS	90.000
05-12-2011	410	CARLOS ROJAS CAMPOS	50.000
27-12-2011	412	HUGO ARANCIBIA	60.000
27-12-2011	412	HUGO ARANCIBIA	60.000
27-12-2011	412	HUGO ARANCIBIA	23.000
27-12-2011	412	HUGO ARANCIBIA	100.000
27-12-2011	412	HUGO ARANCIBIA	60.000
27-12-2011	412	HUGO ARANCIBIA	60.000
27-12-2011	413	HECTOR VELIZ VELEZ	200.000
<b>Total</b>			<b>4.796.000</b>

*M. Veliz*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
REMUNERACIÓN BÁSICA MÍNIMA NACIONAL – DICIEMBRE 2011

	Nombre Funcionario	Rut	Jornada Docente N° Horas		Extensión Horaria N° Horas		Monto Pagado \$	Cálculo CGR \$	Diferencia \$
			Básica	Media	Básica	Media			
1	Álvarez Santibáñez Ithia Margot		38	0	4	0	497.015	441.798	55.217
2	Araya Zepeda Nelly Pilar		30	0	2	0	350.190	336.608	13.582
3	Briceño Rivera Marina Del Carmen		24	0	10	0	509.374	357.646	151.728
4	Casanga Frez Roxana Isabel		38	0	6	0	510.577	462.836	47.741
5	Guerrero Zapata Manuel Antonio		38	0	3	0	455.192	431.279	23.913
6	Morales Villalobos Karina Mabel		26	16	0	0	491.326	450.598	40.728
7	Mundaca Bugueño Yelice Odette		38	0	4	0	475.999	441.798	34.201
8	Naranjo Adones Marjorie Carol		18	0	0	0	215.218	189.342	25.876
9	Oporto Fernández Gloria Jacqueline		26	0	18	0	511.611	462.836	48.775
10	Pérez Huerta Catalina Fernanda		41	3	0	0	473.065	464.486	8.579
11	Robles Zamora Isabel Soledad		18	14	0	0	437.336	344.308	93.028
12	Rojas Gutiérrez Mariela Eugenia		14	29	0	0	539.563	468.267	71.296
13	Salas Moral Pablo Andrés		17	27	0	0	551.781	477.686	74.095
14	Santander Flores Omar Del Rosario		38	6	0	0	516.118	466.136	49.982
15	Tapia Aguilera Roxana Milena		16	4	0	0	228.290	212.580	15.710
16	Vera Cruz Margot Elizabeth		30	2	0	0	351.215	337.708	13.507
17	Carvajal Araya Jaime Ricardo		0	30	0	7	434.500	409.553	24.947
18	Cisternas Arias Gloria Del Carmen		0	40	0	4	525.939	487.036	38.903
19	Cortes Araya Abel Hernan		0	30	0	14	578.374	487.036	91.338
20	Espinoza Alucema Tiare Tamara		0	27	17	0	536.719	477.686	59.033
21	Fuentes Salinas Karina Georgina		0	30	0	14	557.733	487.036	70.697
22	Gallardo Briceño John Manuel		0	30	0	5	408.971	387.415	21.556
23	Garrido Araya Mónica Paulina		0	30	0	8	455.120	420.622	34.498
24	González Henríquez Ximena Graciela		0	30	0	11	493.035	453.829	39.206
25	León Vásquez Víctor Hugo		0	30	0	8	465.668	420.622	45.046
26	López Carvajal Adán Aliro		0	30	0	11	517.484	453.829	63.655
27	Urqueta Gahona Carlos Octavio		0	36	0	8	558.989	487.036	71.953
									<b>1.328.790</b>

*Mesa*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)  
REMUNERACIÓN BÁSICA MÍNIMA NACIONAL – ABRIL 2012

	Nombre Funcionario	Rut	Jornada Docente N° Horas		Extensión Horaria N° Horas		Monto Pagado \$	Cálculo CGR \$	Diferencia \$
			Básica	Media	Básica	Media			
1	Araya Zepeda Nelly Pilar		30	2	0	0	351.725	337.708	14.017
2	Briceño Rivera Marina Del Carmen		10	21	0	0	466.663	337.639	129.024
3	Callejas Mery Valeska Steffany		30	14	0	0	514.476	470.536	43.940
4	Carrasco Yáñez María Gladys Hortensia		38	6	0	0	529.226	466.136	63.090
5	Casanga Frez Roxana Isabel		38	6	0	0	510.980	466.136	44.844
6	Castro Hidalgo Julia Cristina		44	0	0	0	447.405	462.836	-15.431
7	Chávez Bonilla Patricia Verónica		38	6	0	0	523.673	466.136	57.537
8	Cortes Montoya Melissa Daniela		44	0	0	0	231.417	462.836	-231.419
9	Guerrero Zapata Manuel Antonio		38	3	0	0	457.498	432.929	24.569
10	Mundaca Bugeño Yelice Odette		38	3	0	0	518.749	432.929	85.820
11	Naranjo Adones Marjorie Carol		10	15	0	0	314.275	271.225	43.050
12	Oporto Fernández Gloria Jacqueline		15	29	0	0	553.395	478.786	74.609
13	Perry Moraga Constanza Inés		44	0	0	0	200.561	462.836	-262.275
14	Robles Zamora Isabel Soledad		18	10	0	0	372.909	300.032	72.877
15	Rojas Gutiérrez Mariela Eugenia		29	13	0	0	479.124	448.948	30.176
16	Salas Moral Pablo Andrés		14	30	0	0	547.100	479.336	67.764
17	Santander Flores Omar Del Rosario		38	6	0	0	520.725	466.136	54.589
18	Tapia Aguilera Roxana Milena		16	4	0	0	231.092	212.580	18.512
19	Urqueta Aguirre Joel Guillermo		38	6	0	0	534.932	466.136	68.796
20	Vera Cruz Margot Elizabeth		30	2	0	0	351.349	337.708	13.641
21	Cisternas Perines Daniela Constanza		0	30	0	8	449.671	420.622	29.049
22	Fuentes Salinas Karina Georgina		0	30	0	14	568.993	487.036	81.957
23	Gallardo Briceño John Manuel		0	30	0	5	408.240	387.415	20.825

*Mando*  
O



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2, CONTINUACIÓN

REMUNERACIÓN BÁSICA MÍNIMA NACIONAL – ABRIL 2012

	Nombre Funcionario	Rut	Jornada Docente N° Horas		Extensión Horaria N° Horas		Monto Pagado \$	Cálculo CGR \$	Diferencia \$
			Básica	Media	Básica	Media			
24	González Henríquez Ximena Graciela		0	30	0	14	548.352	487.036	61.316
25	León Vásquez Víctor Hugo		0	30	0	10	499.742	442.760	56.982
26	López Carvajal Adán Aliro		0	30	0	11	518.222	453.829	64.393
27	Lucay Álvarez Fabiola María		0	30	0	5	404.499	387.415	17.084
28	Salas Guerrero Nelly Del Rosario		0	40	4	0	661.244	484.836	176.408
29	Urqueta Gahona Carlos Octavio		0	36	8	0	559.526	482.636	76.890
30	Varas Araya Eduardo Humberto		0	30	6	0	335.152	395.184	-60.032
<b>Total</b>									<b>922.602</b>

*M. J.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD – DICIEMBRE 2011

	Nombre	RUT	N° Bienios	Monto Pagado \$	Cálculo CGR \$	Diferencia \$
1	Álvarez Santibáñez Ihia Margot		14	373.099	412.374	-39.275
2	Araya Zepeda Nelly Pilar		5	105.400	112.427	-7.027
3	Briceño Rivera Marina Del Carmen		4	65.506	95.635	-30.129
4	Casanga Frez Roxana Isabel		6	160.128	185.412	-25.284
5	Guerrero Zapata Manuel Antonio		6	160.128	172.770	-12.642
6	Mundaca Bugeño Yelice Odette		6	160.128	176.984	-16.856
7	Naranjo Adones Marjorie Carol		1	7.111	12.800	-5.689
8	Robles Zamora Isabel Soledad		6	75.850	137.930	-62.080
9	Santander Flores Omar Del Rosario		7	186.749	217.779	-31.030
10	Tapia Aguilera Roxana Milena		3	33.795	42.686	-8.891
11	Vera Cruz Margot Elizabeth		5	105.400	112.794	-7.394
12	Cisternas Arias Gloria Del Carmen		9	265.827	292.416	-26.589
13	Cortes Araya Abel Hernán		4	88.793	130.233	-41.440
14	Fuentes Salinas Karina Georgina		2	44.563	65.360	-20.797
15	Gallardo Briceño John Manuel		1	22.447	26.189	-3.742
16	Garrido Araya Mónica Paulina		1	22.447	28.434	-5.987
17	León Vásquez Víctor Hugo		4	88.793	112.474	-23.681
18	López Carvajal Adán Aliro		3	66.678	91.129	-24.451
19	Urqueta Gahona Carlos Octavio		6	159.629	195.107	-35.478
					<b>TOTAL</b>	<b>-428.462</b>

*Martin*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

**Asignación de Antigüedad – diciembre 2012**

	Nombre	RUT	N° Bienios	Monto Pagado \$	Cálculo CGR \$	Diferencia \$
1	Araya Zepeda Nelly Pilar		6	126.417	135.286	-8.869
2	Briceño Rivera Marina Del Carmen		5	35.133	112.771	-77.638
3	Carrasco Yáñez María Gladys Hortensia		9	239.992	279.868	-39.876
4	Casanga Frez Roxana Isabel		6	160.128	186.734	-26.606
5	Chávez Bonilla Patricia Verónica		8	213.371	248.823	-35.452
6	Guerrero Zapata Manuel Antonio		7	186.749	202.264	-15.515
7	Mundaca Bugueño Yelice Odette		7	186.749	202.264	-15.515
8	Naranjo Adones Marjorie Carol		1	7.111	18.335	-11.224
9	Robles Zamora Isabel Soledad		6	75.850	120.193	-44.343
10	Santander Flores Omar Del Rosario		8	213.371	248.823	-35.452
11	Tapia Aguilera Roxana Milena		4	45.004	56.844	-11.840
12	Urqueta Aguirre Joel Guillermo		10	266.613	310.913	-44.300
13	Vera Cruz Margot Elizabeth		5	105.400	112.794	-7.394
14	Bolados Velásquez Armando Francisco		15	187.025	487.036	-300.011
15	Fuentes Salinas Karina Georgina		3	66.678	97.797	-31.119
16	Gallardo Briceño John Manuel		1	22.447	26.189	-3.742
17	González Henríquez Ximena Graciela		1	22.447	32.924	-10.477
18	León Vásquez Víctor Hugo		4	88.793	118.394	-29.601
19	López Carvajal Adán Aliro		3	66.678	91.129	-24.451
20	Salas Guerrero Nelly Del Rosario		14	413.263	452.546	-39.283
21	Urqueta Gahona Carlos Octavio		6	159.629	193.344	-33.715
22	Varas Araya Eduardo Humberto		1	22.447	26.714	-4.267
					<b>TOTAL</b>	<b>-850.690</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**

**Unidad de Mejoramiento Profesional (U.M.P.) – Diciembre 2011**

	<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Monto \$</b>
1	Alfaro Robles Lorna Alejandra		24.441
2	Andrade Díaz Carlos Ernesto		3.001
3	Araya Zepeda Nelly Pilar		24.441
4	Briceño Rivera Marina Del Carmen		24.441
5	Chávez Bonilla Patricia Verónica		24.441
6	Contreras Contreras Graciela Angélica		3.001
7	Cortes Gallardo Irma Marina		6.509
8	Egaña Cortes María Soledad		1.246
9	Flores Alfaro Marianela Irma		10.018
10	Geraldo Huenchullan Wilson Eduardo		24.441
11	González Rivera Carlos Eduardo		3.001
12	Guerrero Zapata Manuel Antonio		24.441
13	Honores Vega Clemente Aquiles		3.001
14	Leon Casanova Modesto Del Rosario		24.441
15	Miranda Cortes Manuel Lincoyan		24.441
16	Mundaca Bugueño Yelice Odette		24.441
17	Olivares Cuadra Bernardo Del Rosario		24.441
18	Perines Ochoa Jessica Beneranda		24.441
19	Robles Zamora Isabel Soledad		24.441
20	Rojas Silva Jaime Fredy		10.018
21	Santander Flores Omar Del Rosario		24.441
22	Tapia Aguilera Roxana Milena		16.294
23	Urqueta Aguirre Joel Guillermo		24.441
24	Alfaro Rojas Luz Raquel		18.738
25	Bolados Velásquez Armando Francisco		1.246
26	Gallardo Rojas Amadiel Omar		24.441
27	Maturana Céspedes David Isaac		24.441
28	Pizarro Toro Marcia Jacqueline		24.441
29	Urqueta Gahona Carlos Octavio		24.441
	<b>TOTAL</b>		<b>516.011</b>

*M. Silva*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4, CONTINUACIÓN**

**Unidad de Mejoramiento Profesional (U.M.P.) – Abril 2012**

	<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>\$Monto (+)</b>
1	Alfaro Robles Lorna Alejandra		24.441
2	Andrade Díaz Carlos Ernesto		3.001
3	Araya Zepeda Nelly Pilar		24.441
4	Briceño Rivera Marina Del Carmen		24.441
5	Chávez Bonilla Patricia Verónica		24.441
6	Contreras Contreras Graciela Angélica		3.001
7	Cortes Gallardo Irma Marina		6.509
8	Egaña Cortes María Soledad		1.246
9	Geraldo Huenchullan Wilson Eduardo		24.441
10	González Rivera Carlos Eduardo		3.001
11	Guerrero Zapata Manuel Antonio		24.441
12	Honores Vega Clemente Aquiles		3.001
13	León Casanova Modesto Del Rosario		24.441
14	Miranda Cortes Manuel Lincoyan		24.441
15	Mundaca Bugueño Yelice Odette		24.441
16	Olivares Cuadra Bernardo Del Rosario		24.441
17	Perines Ochoa Jessica Beneranda		24.441
18	Robles Zamora Isabel Soledad		24.441
19	Rojas Silva Jaime Fredy		10.018
20	Santander Flores Omar Del Rosario		24.441
21	Tapia Aguilera Roxana Milena		16.294
22	Urqueta Aguirre Joel Guillermo		24.441
23	Alfaro Rojas Luz Raquel		18.738
24	Bolados Velásquez Armando Francisco		1.246
25	Gallardo Rojas Amadiel Omar		24.441
26	Pizarro Toro Marcia Jacqueline		24.441
27	Urqueta Gahona Carlos Octavio		24.441
	<b>TOTAL</b>		<b>481.552</b>

<b>Descripción</b>	<b>Monto \$</b>
Mes de Diciembre de 2011	516.011
Mes de Abril de 2012	481.552
<b>Total General</b>	<b>997.563</b>






**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**

**PAGOS EFECTUADOS POR PLANILLA SUPLEMENTARIA Y BRP**

Diciembre de 2011 y Abril de 2012,

<b>Nombre</b>	<b>Planilla Suplementaria \$</b>	<b>BRP \$</b>
Alfaro Robles Lorna Alejandra	24.441	50.150
Contreras Contreras Graciela Angélica	3.001	50.150
Cortes Gallardo Irma Marina	6.509	66.817
Egaña Cortes María Soledad	1.246	66.817
Flores Alfaro Marianela Irma	10.018	50.150
González Rivera Carlos Eduardo	3.001	50.150
Honores Vega Clemente Aquiles	3.001	50.150
Rojas Silva Jaime Fredy	10.018	50.150
Pizarro Toro Marcia Jacqueline	24.441	66.867
Urqueta Gahona Carlos Octavio	24.441	66.867
	<b>110.117</b>	<b>568.268</b>

 Nota: los docentes y los valores consignados en el cuadro, repiten para cada uno de los meses.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 6**

**PAGO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DE INCENTIVO PROFESIONAL SIN CONTAR  
CON DECRETO ALCALDICIO QUE LO AUTORIZARA.**

Nombre	Rut	Período 2011	N° Decreto	Monto Pagado \$
Santander Flores Omar del Rosario		Enero-Diciembre 2011	No existe	105.000
Vega Huenchullan Víctor Antonio		Enero-Diciembre 2011	No existe	105.000
Alfaro Cortés Cristian Hernán		Enero-Diciembre 2011	No existe	211.706
Olivares Cuadra Bernardo del Rosario		Enero-Diciembre 2011	No existe	56.123
Olivares Cuadra Bernardo Del Rosario		Enero-diciembre 2012	No existe	56.123



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)